

SECRETARÍA: Me permito informarle a la señora juez, que el día de hoy fue devuelto el Expediente Ejecutivo Hipotecario por parte del Juzgado 4º Civil del Circuito de Palmira Valle, el cual se remitió a esa Dependencia Judicial, en octubre 9 de 2007, para que fuera incorporado al proceso CONCORDATARIO, solicitado por el demandado según oficio 0734 de agosto 28 de 2007, proveniente del Juzgado en referencia, el cual fue devuelto y recibido en el día de hoy de dicho Juzgado por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del Num. 1º artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del Concordato que se tramitaba en ese Estrado Judicial, radicado bajo el No. 2007-00075-00.

Toro Valle, 5 de noviembre de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto No. 341

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECRIO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

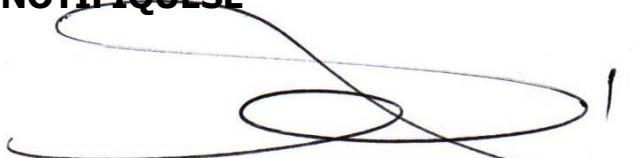
DEMANDADO: GONZALO MARMOLEJO LIBREROS

RADICACIÓN: 768234089001 2006-00063-00

Toro Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el expediente de la referencia, remitido del Juzgado 4º Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca, por devolución al configurarse la terminación del proceso: CONCORDATO del señor GONZALO MARMOLEJO LIBREROS, radicado bajo el No. 2007-00075-00, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso, que se tramitaba en el Despacho Judicial antes mencionado.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

La Juez.

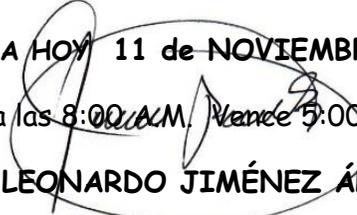
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 122

SE FIJA HOY 11 de NOVIEMBRE de 2021

Inicia a las 8:00 A.M. Hasta 5:00 P.M.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d46d6e5d19db24b2120fb19a1a144bd629a8237e2b33fdb0e9df53a2aa03ec2**

Documento generado en 10/11/2021 07:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>